

74 73
Y para que V. S. en el distrito de esse Corregimiento,
Villas eximidas, o de Señorio pertenecientes à su Par-
tido, cumpla por su parte, le prevengo de todo lo
expressado, con la facultad de que pueda tomar no-
ticias de todas las Justicias Ordinarias, y personas de
su satisfaccion, pero sin despachar para ello Veredas,
ni Diligencieros, valiendose solamente del Correo Or-
dinario, u otras ocasiones oportunas.

Del recibo de esta, y de quedar en su inteligen-
cia me darà V. S. aviso para mi gobierno.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8. de
Enero de 1772. = Don Fernando Joseph de Ve-
lasco. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con el exemplar remitido de la Corte, à que
me refiero; y para que conste donde convenga, en virtud
de Auto del Señor Corregidor, lo firmo en Murcia à veinte
de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Gonzalo Chamorro.

